

ya entre la Ciudad y Campo, la mitad  
de ella por la base de la que respectivamente  
satisficieron por Rentas Provinciales, y la  
otra mitad segun la base de poblacion;  
reajando ademas de la cuota que al  
Campo le correspondia por vecindad una  
tercera parte de ella, y sobrecargandola a  
Castagona, teniendo en justa consideracion  
que los moradores extramuros residen a este  
Pueblo a sustentar de casi todos los esti-  
culos que consumen en manutencion  
y venta. Fue segun el resultado de otras  
operaciones, le cabe a Castagona la cuota  
de doscientos sesenta y tres mil, quinientos  
ochenta y cinco rs., y a la Diputacion del  
Campo, incluídas las de la municipalidad de la  
Palma, la de noventa y siete mil, setecientos se-  
senta y dos rs., de la que habria de deducirse  
la de tres mil, ciento ochenta y siete que por  
la misma base le ha correspondido a otra  
municipalidad. Fue verificada la demarcacion  
de los cujos del modo que el Ayuntamiento ten-  
ga a bien aprobar, toda la Comision reuni-  
da es de opinion que el de Castagona se ha-  
ga efectiva reasgando un cinuenta por  
ciento sobre los derechos de Puerta que se  
cobran actualmente en toda clase de gene-  
ros, cuyo medio indirecto de exaccion en  
cuentra preferible a cualquier otro aten-  
dido el estado de la poblacion, y a que la  
riqueza territorial e industrial, tiene que  
satisficiera por separados cupos muy con-

